

### **5.7.2. Controles de la Autoridad de Auditoría**

Son los que deben instrumentarse en aplicación del artículo 62, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los promueve la Intervención General de la Administración del Estado del presente Programa Operativo como Autoridad de Auditoría, se llevarán a cabo cada doce meses, a partir del 1 de julio de 2008, sobre una muestra de operaciones seleccionadas mediante un método establecido o aprobado por la autoridad de auditoría de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.

Las auditorías se llevarán a cabo sobre el terreno a partir de los documentos y registros que posea el beneficiario.

A través de las auditorías se verificará si se cumplen las condiciones siguientes:

- la operación cumple los criterios de selección establecidos para el programa operativo, se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y cumple todas las condiciones aplicables con respecto a su funcionalidad y uso o a los objetivos que han de alcanzarse;
- los gastos declarados se corresponden con los registros contables y los documentos acreditativos que obran en poder del beneficiario;
- los gastos declarados por el beneficiario son conformes a las normas comunitarias y nacionales;
- se ha abonado la contribución pública al beneficiario de conformidad con el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.